

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:17hs
09 JUL 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge A. González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca
Presente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2019
12:31
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Dip. César Enrique Morales Niño
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca

La que suscribe, Griselda Sosa Vásquez, diputada integrante del grupo parlamentario del partido morena e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Planteamiento genérico del problema y antecedentes.

Actualmente en México las pérdidas anuales por el mal funcionamiento de las cajas de ahorro ascienden a la cantidad de miles de millones de pesos, dejando a muchos ciudadanos sin sus ahorros de toda la vida.

En Oaxaca, la situación no es menor pues hay un daño eminente por la problemática de cajas de ahorro que funcionan sin autorización alguna, aunado a que las personas ya no denuncian estos hechos por la burocratización en la investigación de los delitos. A todo ello debe considerarse como efecto colateral que los juicios en esta materia tienen una duración prolongada y además existen mecanismos legales que dificultan un acceso a la justicia pronta y expedita.



Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

El Código Penal del Estado de Oaxaca no contiene una figura que sancione particularmente el caso de los funcionarios municipales que faciliten la operatividad de cajas de ahorro ilegales. Es decir, hay situaciones en las cuales con la complacencia de autoridades municipales se instalan cajas de ahorro que carecen de validez.

Ahora bien, como antecedentes de este problema en nuestro Estado tienen que tenerse en cuenta lo siguiente:

Las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que atienden la demanda de servicios de ahorro y crédito de poblaciones y comunidades que no son atendidas por la banca tradicional, mejor conocidas como cooperativas y cajas de ahorro, tuvieron su auge en el periodo 2006 a 2010, según datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que ofrecieron servicios financieros como cuentas de ahorro, inversiones a plazos fijos, préstamos, entre otros más, consolidándose de manera rápida, principalmente en las poblaciones semi rurales, o rurales, dado que los costos que manejaban así como los beneficios que ofrecían eran muy superiores a los que cualquier otra entidad financiera (Bancos) pudiera ofrecer.

Por ello, llegaron a tener muchos usuarios, sin embargo, las cajas de ahorro no contaban con la validación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en consecuencia, si llegaba a desaparecer con el dinero de sus usuarios, como fue el caso de casi todas las cajas de ahorro en Oaxaca, no habría seguro que pudiera responder por las cantidades depositadas en estas entidades.

El 16 de octubre de 2010 el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca Héctor Joaquín Carrillo Ruíz dijo que La Procuraduría General de Justicia de Oaxaca (PGJO) inició un total de tres mil 407 indagatorias y 552 Legajos de Investigación más, en contra de los propietarios de unas 83 cajas de ahorro, quienes cometieron un fraude genérico superior a los mil 791 millones 255 mil pesos en perjuicio de más de 10 mil 518 cuentahabientes.

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

En un principio los ministerios públicos trabajaron estas investigaciones bajo el delito de fraude, más adelante con una nueva reforma al Código Penal se creó el delito de retención equiparada, con esta nueva figura jurídica, se adecuó de mejor manera la conducta de los partícipes de este delito, pues sus elementos se cubrían con las pruebas que se obtenía de una larga y dura investigación.

Sin embargo, hoy en día existen 153 sociedades de ahorro y préstamo en Oaxaca, de las cuales únicamente 7 están autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esto quiere decir que las otras no cuentan con el seguro de depósito. Este seguro cubre hasta por 25 mil UDIS al usuario de estas entidades financieras, pues en caso de que una de las siete cajas de ahorro autorizadas desapareciera, sus usuarios tienen asegurado sus depósitos hasta por un monto aproximado de ciento veinticinco mil pesos, tomando en consideración que estas unidades de desarrollo tienen un valor de cinco pesos aproximadamente, aunque este aumenta con el crecimiento del país.

Actualmente, de las 146 cajas de ahorro restantes que no están autorizadas, 81 están totalmente impedidas para recaudar dinero u operar bajo esa denominación por no cumplir con los estándares mínimos que ha fijado la comisión especializada para sociedades de ahorro y préstamo, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por ello debemos de reforzar las medidas para que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca pueda sancionar ya no solo a las entidades financieras, sino además a los funcionarios públicos que consienten su operatividad en su territorio municipal. Esto lo lograremos con la adición al código penal para sancionar a los funcionarios públicos que permiten que estas cajas de ahorro no autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, puedan operar como si lo estuvieran.

2.- Planteamientos concretos.

2.1 Falta de tipo penal

En materia penal, la analogía no está permitida, el ministerio público tiene que forzar en la medida de lo posible el encuadre de conductas que realizan los sujetos activos en las

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

hipótesis normativas, mismas que se encuentran establecidas como delitos. No obstante, ante las necesidades sociales que se han dado hoy en día, las conductas son tan diversas que es preciso mantener actualizado esta rama del derecho, para que el ministerio público pueda llevar ante un juez de control y más adelante ante un tribunal de enjuiciamiento al responsable de un delito.

Por ende, el legislador quien es vigía constante de los cambios sociales, adecúa la norma para que esta pueda ser vigente y positiva, esto quiere decir pues, que no sólo se cuente en la norma si no también debe dotarse de instrumentos que puedan servir a las instituciones, para que lleven a cabo sus funciones que les fueron conferidas.

Con esta propuesta de reforma, se plantea precisamente dar el fundamento legal a la Fiscalía para poder actuar conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna federal, pues todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.

2.2 Corrupción en gobiernos locales

Los municipios del Estado de Oaxaca tienen la facultad, para que dentro de su territorio y con una previa autorización por parte del Congreso de la Unión, otorguen permiso a una caja de ahorro para que pueda establecerse dentro del municipio, sin embargo, las autoridades municipales otorgan el permiso a pesar que las cajas no cuentan con todos los requisitos que marca la ley, y se convierte en un acto de corrupción.

La tasa de actos de corrupción en el estado aumento a un 27.6 por ciento en el año 2017 respecto a la medición realizada en 2015, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en el cual reveló que la incidencia pasó de 19 mil 414 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes en 2015 a 24 mil 780 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes en 2017.

La percepción sobre la frecuencia de corrupción también registró un incremento al pasar de 92.2 a 94.3 por ciento, una variación porcentual de 2.3, las víctimas de este tipo de actos presentaron una ligera disminución de 12 mil 418 por cada 100 habitantes a 11 mil 192



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

víctimas por cada 100 mil habitantes. De acuerdo con el INEGI, este fenómeno ocurre con mayor prevalencia en los trámites municipales; el segundo más frecuente es cuando los ciudadanos entran en contacto con autoridades de seguridad pública y el tercero, cuando realizan trámites en los juzgados o tribunales.

Es por ello que existe la necesidad de sancionar a los servidores públicos que otorguen permisos a las cajas de ahorro que aún no están autorizadas o peor aún que estén impedidas, de acuerdo con los requisitos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de crédito y ahorro con sus socios, además de contar con un Seguro de Depósito hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS, por ahorrador.

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se adiciona inciso un F) en la Fracción I del artículo 208 del Código Penal del Estado de Oaxaca, para quedar como se propone a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. El servidor público que ilícitamente: A) ... B) ...	ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. El servidor público que ilícitamente: A) ... B) ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

C) ...	C) ...
D) ...	D) ...
E) ...	E) ...
	F) Consienta la operatividad, expida permiso o licencia dentro de su jurisdicción a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o demás que actúen ilegalmente, y que no estén autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el no verificar o dejar de observar lo establecido en el artículo 68 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, cuya conducta será castigada con cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de que se le aplique la sanción administrativa, civil o de cualquier otra índole, al que se haga acreedor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Reforma prevé evitar que sociedades financieras y demás entes a los que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley General de Sociedades



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

Cooperativas, sean fiscalizadas desde el ámbito municipal, sin embargo el enunciado "o de más que actúen ilegalmente" se refiere a aquellas que sin estar previstas en la ley enunciada persiguen la misma finalidad ilícita.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ